



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 2017-00333-00

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Del escrito de reposición presentado en término, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, que empieza a correr a las 08:00 a. m. del día **27 de mayo de 2021** y vence a las 4:00 p.m. del día **31 de mayo de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 ibídem.

Se fija en lista de traslados, hoy veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

RECURSO DE REPOSICION

Maria Juliana Hernandez <hcabogada.notificaciones@hotmail.com>

Mar 18/05/2021 12:57 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Floridablanca <j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (594 KB)

MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO; Anexo 2.pdf; Recurso de reposición..pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

E-mail: j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	MARLENE SANTOS ALDANA
DEMANDADOS:	NAYIBE KATHERINE ARDILA MARTINEZ Y LEONEL IGNACIO CARREÑO SERRANO
RADICADO:	2017-00333

Buena día,

MARIA JULIANA HERNANDEZ CASTRO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.551.402 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional No 178.891 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, mediante la presente adjunto recurso de reposición y anexos.

Cordialmente,



MARIA JULIANA HERNANDEZ CASTRO

C.C. 63.551.402 de Bucaramanga
T.P. 178891 de C.S.J

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO RAD. 2017-00333 ADELANTADO POR MARLENE SANTOS ALDANA CONTRA NAYIBE KATHERINE ARDILA ARDILA MARTINEZ Y LEONEL IGNACIO CARREÑO SERRANO

MARIA JULIANA HERNANDEZ CASTRO, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 63.551.402 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional número 178.891 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, respetuosamente dentro del término de ley, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra providencia del trece (13) de mayo de 2021, notificada por estados el 14 de Mayo de 2021, proferida en el proceso de la referencia, mediante la cual se termina el proceso por desistimiento tácito; recurso que sustento de la siguiente manera:

En primer lugar, me permito citar lo dispuesto en la norma actual respecto a Desistimiento Tácito que está consagrado en el párrafo tercero del numeral 1 del art. 317 del C.G.P. establece:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;**
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

De acuerdo a lo anterior, su despacho se basó en la causal del numeral segundo de la norma atrás citada para proferir dicho desistimiento, no obstante no tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social la cual declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, y que fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo, y que por la cual el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales hasta el 30 de junio de 2020, dicha suspensión fue levantada mediante el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en el cual estableció que la suspensión de términos terminará el 1 de julio de 2020.

Ahora bien, revisando los términos dispuestos para que se configure el desistimiento tácito se observa que la última actuación realizada por su despacho data del 3 de julio de 2019, es decir que para aplicar lo dispuesto en el numeral segundo, el proceso debía permanecer inactivo durante un (1) año sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación, sin embargo, en el expediente dicho lapso no transcurrió, pues su despacho no tuvo en cuenta la suspensión de los términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura para el año 2020, así como tampoco el memorial enviado por la suscrita mediante correo electrónico el día 28 de julio de 2020, en el cual se le solicitó oficiar a las entidades de salud de los demandados con el fin de establecer la ubicación de su empleador, dicha solicitud no fue tramitada hasta la fecha, contrariando así lo dispuesto en el art 317 del C.G.P cuando se refiere a que para decretar el desistimiento el juzgado debe aplicar la siguiente regla: “ **...Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...**” tal como sucede en este caso, pues el juzgado no ha dado trámite a al memorial enviado por la suscrita aplicándose la regla atrás citada. En consecuencia, se colige que el proceso no ha permanecido inactivo por más de 1 año, pues tal como se observa en el historial judicial del presente proceso existe una petición pendiente elevada por la suscrita a la cual el despacho no le ha dado el debido trámite correspondiente, así mismo en la fecha en que la petición fue enviada tampoco había transcurrido más de un año desde la última actuación realizada por su despacho que data del 3 de julio de 2019, es decir que los términos para dar aplicación a ese instituto se encuentran interrumpidos hasta tanto no se resuelva tal solicitud.

Por último, sin tener en cuenta la suspensión de términos judiciales y tampoco acatando las reglas determinadas en dicho artículo para que exista el desistimiento tácito, ya que existía una solicitud la cual nunca se le dio trámite, la juzgadora castiga a mi representada decretando dicho desistimiento de la demanda principal como de la acumulada, violando de esta manera el derecho fundamental al debido proceso que se encuentra consagrado constitucionalmente y legalmente en la normativa vigente.

PETICION

Conforme a los antecedentes aquí descritos de manera respetuosa solicito al señor Juez revocar el auto recurrido mediante el cual se declara de la terminación del proceso y continuar con el trámite normal del mismo.

DRA. MARIA JULIANA HERNÁNDEZ CASTRO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible
ABOGADA

ANEXOS

1. Copia del correo electrónico allegado a su despacho el día 28 de julio del 2020, el cual contiene el memorial cuyo contenido es la petición elevada.
2. Captura de pantalla de la historia judicial del expediente que se encuentra en la página de la rama judicial donde se refleja que el memorial fue recibido, así como también se puede notar que no se le ha dado trámite.

Atentamente,



MARIA JULIANA HERNÁNDEZ CASTRO
C.C. No. 63.551.402 de Bucaramanga
T.P. No. 178891 del C. S. de la J.

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARLEN SANTOS ALDANA	- NAYIBE KATERINE ARDILA MARTINEZ - LEONEL IGNACIO CARREÑO SERRANO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/05/2021 A LAS 15:44:11.	14 May 2021	14 May 2021	13 May 2021
13 May 2021	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	TÁCITO TANTO EN LA DEMANDA PRINCIPAL COMO EN LA ACUMULADA - SS			13 May 2021
28 Jul 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITA OFICIAR A COOSALUD PARA QUE INFORME LA UBICACION DEL EMPLEADOR Y VALOR DE COTIZACION - MPD			28 Jul 2020
04 Jul 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	BANCO POPULAR CONTESTA EL OFICIO DE EMBARGO-X/L			04 Jul 2019
03 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/07/2019 A LAS 17:33:58.	04 Jul 2019	04 Jul 2019	03 Jul 2019
03 Jul 2019	AUTO ORDENA REPETIR EMPLAZAMIENTO				03 Jul 2019

MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO

Maria Juliana Hernandez <IMCEAEX-
_O=FIRST+20ORGANIZATION_OU=EXCHANGE+20ADMINISTRATIVE+20GROUP+28FYDIB
OHF23SPDLT+29_CN=RECIPIENTS_CN=0006BFFDF23E2EB0@namprd13.prod.outlook.com
>

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Floridablanca <j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (371 KB)

Proceso ejecutivo contra nayibe katherine ardila martinez y otro.pdf;

Buenas tardes,

Mediante la presente me permito adjuntar memorial del proceso *EJECUTIVO RAD. 2017-00333 ADELANTADO POR MARLENE SANTOS ALDANA CONTRA NAYIBE KATHERINE ARDILA MARTINEZ Y OTRO*

Cordialmente,

MARIA JULIANA HERNANDEZ CASTRO
C.C. 63.551.402 de Bucaramanga
T.P. 178891 de C.S.J

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO RAD. 2017-00333 ADELANTADO POR MARLENE SANTOS ALDANA CONTRA NAYIBE KATHERINE ARDILA MARTINEZ Y LEONEL IGNACIO CARREÑO SERRANO

MARIA JULIANA HERNÁNDEZ CASTRO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.551.402 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 178.891 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar a su señoría se ordene oficiar a la entidad COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA - COOSALUD a fin de que informe el nombre, la ubicación del empleador y el valor por el cual cotiza la demandada **NAYIBE KATHERINE ARDILA MARTINEZ** con cedula de ciudadanía No 91285078.

Lo anterior es para poder determinar quiénes son sus empleadores y así poder hacer efectivas las medidas cautelares, por lo tanto, le solicito que tenga presente que esta información no es una prueba y que si directamente lo solicito a la E.P.S, está por protección de datos van a negar entregar dicha información, por ello solicito que bajo el principio de celeridad procesal dispuesto por nuestro C.G.P, realice el respectivo oficio.

Del señor Juez,



MARIA JULIANA HERNÁNDEZ CASTRO
C.C. No 63.551.402 de Bucaramanga
T.P. No 178891 del C.S.J.
D.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 2018-00623-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

La anterior liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, se fija en lista de traslados de la fecha por el término de tres (03) días a la parte demandada, que empieza a correr a las 08:00 a.m. del día **27 de mayo de 2021** y vence a las 4:00 p.m. del día **31 de mayo de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 ibídem.

Floridablanca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

201800623 ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

notificacionesjudiciales@abogadójulianserranos.com
<notificacionesjudiciales@abogadójulianserranos.com>

Mié 3/02/2021 9:56 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Floridablanca <j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Nubia Ines Pinto' <auxjuridico1@abogadójulianserranos.com>

 1 archivos adjuntos (457 KB)

MARIA OLIVA VELASCO.pdf;

Buenos días, me permito enviar memorial que se anexa en formato PDF para que el mismo sea agregado al expediente. De igual forma solicitamos que cualquier decisión proferida sea notificada a los correos electrónicos jserrano@abogadójulianserranos.com, juridico@abogadójulianserranos.com, y notificacionesjudiciales@abogadójulianserranos.com, los cuales fueron debidamente reportados ante el Registro Nacional de Abogados.

Demandante: BANCO POPULAR S.A

Demandado: MARIA OLIVA VELASCO DE RODRIGUEZ

Radicado: 201800623

Actuación: ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Cordialmente,

SARA LUCÍA PINEDA NIÑO

Auxiliar Jurídico 2

OF. ABOGADO JULIAN SERRANO SILVA

TEL. PBX 6575682

Correo electrónico: auxjuridico2@abogadójulianserranos.com

JULIAN SERRANO SILVA
ABOGADO

CALLE 54 No. 36-28
PBX: 6575682
Bucaramanga

jserrano@abogadojulianserranos.com
juridico@abogadojulianserranos.com
notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com

Bucaramanga, febrero 01 de 2021.

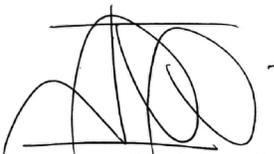
Señor(a)
JUEZ **PRIMERO** CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO **No. 2018/00623** DE BANCO POPULAR S.A CONTRA MARIA OLIVA VELASCO DE RODRIGUEZ.

JULIAN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional Número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, obrando en mi condición de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente por medio del presente escrito me permito **adjuntar la liquidación del crédito** correspondiente al pagaré No. 4840326000215-3.

Sírvase correr traslado a la misma.

Del señor Juez,



JULIAN SERRANO SILVA
C.C. No. 91.256.424 de Bucaramanga
T.P. No. 60.999 del C.S.J
SARALUCIA

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantias



NOMBRE
PERIODICIDAD INTERES
CREDITO

VELASCO DE RODRIGUEZ MARIA OLIVA CC 2821****
MENSUAL
 4840326000****

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO

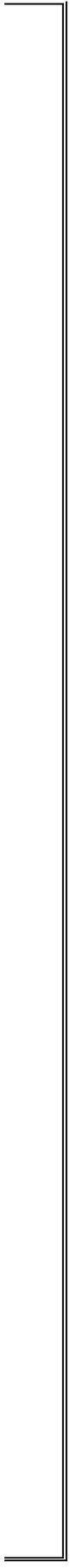
SALDO CAPITAL	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA	INTERES
	DESDE	HASTA	SUPERBANCARIA	MORA
37,209,306	6-Sep-18	30-Sep-18	29.72%	\$ 727,019
37,209,306	1-Oct-18	31-Oct-18	29.45%	\$ 930,533
37,209,306	1-Nov-18	30-Nov-18	29.24%	\$ 894,094
37,209,306	1-Dec-18	31-Dec-18	29.10%	\$ 919,631
37,209,306	1-Jan-19	31-Jan-19	28.74%	\$ 908,254
37,209,306	1-Feb-19	28-Feb-19	29.55%	\$ 843,479
37,209,306	1-Mar-19	31-Mar-19	29.06%	\$ 918,208
37,209,306	1-Apr-19	30-Apr-19	28.98%	\$ 886,295
37,209,306	1-May-19	31-May-19	29.01%	\$ 916,786
37,209,306	1-Jun-19	30-Jun-19	28.95%	\$ 885,378
37,209,306	1-Jul-19	31-Jul-19	28.92%	\$ 913,942
37,209,306	1-Aug-19	31-Aug-19	28.98%	\$ 915,838
37,209,306	1-Sep-19	30-Sep-19	28.98%	\$ 886,295
37,209,306	1-Oct-19	31-Oct-19	28.65%	\$ 905,409
37,209,306	1-Nov-19	30-Nov-19	28.55%	\$ 872,991
37,209,306	1-Dec-19	31-Dec-19	28.37%	\$ 896,403
37,209,306	1-Jan-20	31-Jan-20	28.16%	\$ 889,766
37,209,306	1-Feb-20	29-Feb-20	28.59%	\$ 845,222
37,209,306	1-Mar-20	31-Mar-20	28.43%	\$ 898,299
37,209,306	1-Apr-20	30-Apr-20	28.04%	\$ 857,394
37,209,306	1-May-20	31-May-20	27.29%	\$ 862,272
37,209,306	1-Jun-20	30-Jun-20	27.18%	\$ 831,246
37,209,306	1-Jul-20	31-Jul-20	27.18%	\$ 858,954
37,209,306	1-Aug-20	31-Aug-20	27.44%	\$ 867,013
37,209,306	1-Sep-20	30-Sep-20	27.53%	\$ 841,797
37,209,306	1-Oct-20	31-Oct-20	27.14%	\$ 857,532
37,209,306	1-Nov-20	30-Nov-20	26.76%	\$ 818,401
37,209,306	1-Dec-20	31-Dec-20	26.19%	\$ 827,667
37,209,306	1-Jan-21	31-Jan-21	25.98%	\$ 821,031
				\$ 25,297,149

	PESOS
SALDO CAPITAL	\$37,209,306
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$7,213,886
TOTAL INTERES DE MORA	\$25,297,149
SALDO TOTAL	\$69,720,341

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

PAOLA A MEDINA
 ANALISTA TECNICO
 26/01/2021





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 2019-00611-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

La anterior liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, se fija en lista de traslados de la fecha por el término de tres (03) días a la parte demandada, que empieza a correr a las 08:00 a.m. del día **27 de mayo de 2021** y vence a las 4:00 p.m. del día **31 de mayo de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 ibídem.

Floridablanca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO 201900611 - BAYPORT COLOMBIA

AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Mié 28/04/2021 1:36 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Floridablanca <j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA – SANTANDER

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑOR

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA – SANTANDER

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADOS : HELGIS DE LA CRUZ BARBA
RADICADO : 2019-00611

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el 19 de abril de 2021. Por un valor total de **OCHENTA MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS (\$80.701.731,03) M/CTE.**

FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	19/04/2021
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 19.003.020,03
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 61.698.711,00
TOTAL:	\$ 80.701.731,03

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de estos y como se aplican a la liquidación del crédito.

Anexo

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
Elabora: Mónica C – 2563

JUZGADO: 01 CM DE FLORIDABLANCA FECHA: 19/04/2021

CAPITAL ACCELERADO
\$ 61.698.711,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 19.003.020,03
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 61.698.711,00
TOTAL: \$ 80.701.731,03

PROCESO: 2019-00611

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA.S.A.

DEMANDADO: HELGIS DE LA CRUZ BARBACC 109869777 18925720

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	16/12/2019	17/12/2019	1	\$61.698.711,00	28,37%	2,10%	0,069%	\$ 42.817,74	\$61.741.528,74	\$ -	\$ 42.817,74	\$61.698.711,00	\$61.741.528,74	\$ -	\$ -	\$ -
1	18/12/2019	31/12/2019	14	\$61.698.711,00	28,37%	2,10%	0,069%	\$ 599.448,32	\$62.298.159,32	\$ -	\$ 642.266,06	\$61.698.711,00	\$62.340.977,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2020	31/01/2020	31	\$61.698.711,00	28,16%	2,09%	0,069%	\$ 1.318.645,29	\$63.017.356,29	\$ -	\$ 1.960.911,35	\$61.698.711,00	\$63.659.622,35	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2020	29/02/2020	29	\$61.698.711,00	28,59%	2,12%	0,070%	\$ 1.250.230,88	\$62.948.941,88	\$ -	\$ 3.211.142,22	\$61.698.711,00	\$64.909.853,22	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2020	31/03/2020	31	\$61.698.711,00	28,43%	2,11%	0,070%	\$ 1.329.834,26	\$63.028.545,26	\$ -	\$ 4.540.976,48	\$61.698.711,00	\$66.239.687,48	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2020	30/04/2020	30	\$61.698.711,00	28,04%	2,08%	0,069%	\$ 1.271.288,58	\$62.969.999,58	\$ -	\$ 5.812.265,06	\$61.698.711,00	\$67.510.976,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2020	31/05/2020	31	\$61.698.711,00	27,29%	2,03%	0,067%	\$ 1.282.431,37	\$62.981.142,37	\$ -	\$ 7.094.696,43	\$61.698.711,00	\$68.793.407,43	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2020	30/06/2020	30	\$61.698.711,00	27,18%	2,02%	0,067%	\$ 1.236.614,55	\$62.935.325,55	\$ -	\$ 8.331.310,98	\$61.698.711,00	\$70.030.021,98	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2020	31/07/2020	31	\$61.698.711,00	27,18%	2,02%	0,067%	\$ 1.277.835,03	\$62.976.546,03	\$ -	\$ 9.609.146,01	\$61.698.711,00	\$71.307.857,01	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2020	31/08/2020	31	\$61.698.711,00	27,44%	2,04%	0,067%	\$ 1.288.692,73	\$62.987.403,73	\$ -	\$10.897.838,74	\$61.698.711,00	\$72.596.549,74	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2020	30/09/2020	30	\$61.698.711,00	27,53%	2,05%	0,068%	\$ 1.250.754,21	\$62.949.465,21	\$ -	\$12.148.592,94	\$61.698.711,00	\$73.847.303,94	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2020	31/10/2020	31	\$61.698.711,00	27,14%	2,02%	0,067%	\$ 1.276.162,65	\$62.974.873,65	\$ -	\$13.424.755,60	\$61.698.711,00	\$75.123.466,60	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2020	30/11/2020	30	\$61.698.711,00	26,76%	2,00%	0,066%	\$ 1.219.595,65	\$62.918.306,65	\$ -	\$14.644.351,25	\$61.698.711,00	\$76.343.062,25	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2020	31/12/2020	31	\$61.698.711,00	29,19%	2,16%	0,071%	\$ 1.361.203,64	\$63.059.914,64	\$ -	\$16.005.554,89	\$61.698.711,00	\$77.704.265,89	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$61.698.711,00	17,32%	1,34%	0,044%	\$ 848.851,82	\$62.547.562,82	\$ -	\$16.854.406,70	\$61.698.711,00	\$78.553.117,70	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$61.698.711,00	17,54%	1,36%	0,045%	\$ 775.699,20	\$62.474.410,20	\$ -	\$17.630.105,91	\$61.698.711,00	\$79.328.816,91	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$61.698.711,00	17,41%	1,35%	0,045%	\$ 852.927,80	\$62.551.638,80	\$ -	\$18.483.033,70	\$61.698.711,00	\$80.181.744,70	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2021	19/04/2021	19	\$61.698.711,00	17,31%	1,34%	0,044%	\$ 519.986,32	\$62.218.697,32	\$ -	\$19.003.020,03	\$61.698.711,00	\$80.701.731,03	\$ -	\$ -	\$ -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 2020-00023-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

La anterior liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, se fija en lista de traslados de la fecha por el término de tres (03) días a la parte demandada, que empieza a correr a las 08:00 a.m. del día **27 de mayo de 2021** y vence a las 4:00 p.m. del día **31 de mayo de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 ibídem.

Floridablanca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

**APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO//LUCILA GUISA RUEDA RAD: 2020 – 00023
//GNB SUDAMERIS**

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Jue 25/02/2021 9:15 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Floridablanca <j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

**JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA –
SANTANDER**

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Señor

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA – SANTANDER

E. S. D.

CORREO: j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : LUCILA GUISA RUEDA CC. 63282828
RADICADO : 2020 – 00023

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y por medio del presente escrito me permito allegar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CHOCIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$63.857.812,86) M/CTE.**

RESUMEN DE LIQUIDACION	
DEMANDADO	LUCILA GUISA RUEDA
No DE CREDITO	105286794
FECHA DE LIQUIDACION	16/02/2021
INTERESES DE MORA	\$ 11.024.493,86
CAPITAL	\$ 52.833.319,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 63.857.812,86

Así las cosas, sírvase Señor Juez impartirle su aprobación en los términos del Art. 446 del C.G. del P.

Del Señor Juez

Comedidamente,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.
CATTERINE GUIO//C- 1396 GNB

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
1603	03-dic-19	31-dic-19	18,91	1,58	\$52.833.319,00	29	\$ 804.812,88
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	1,56	\$52.833.319,00	31	\$ 853.947,87
0094	01-feb-20	29-feb-20	19,06	1,59	\$52.833.319,00	29	\$ 811.196,91
0205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	1,58	\$52.833.319,00	31	\$ 862.137,03
0437	01-may-20	31-may-20	18,19	1,52	\$52.833.319,00	31	\$ 827.560,56
0505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	1,51	\$52.833.319,00	30	\$ 797.783,12
0605	01-jul-20	31-jul-20	18,12	1,51	\$52.833.319,00	31	\$ 824.375,89
0685	01-ago-20	31-ago-20	18,29	1,52	\$52.833.319,00	31	\$ 832.110,10
0769	01-sep-20	30-sep-20	18,35	1,53	\$52.833.319,00	30	\$ 807.909,50
0869	01-oct-20	31-oct-20	18,09	1,51	\$52.833.319,00	31	\$ 823.011,03
0947	01-nov-20	30-nov-20	17,84	1,49	\$52.833.319,00	30	\$ 785.455,34
1034	01-dic-20	31-dic-20	17,46	1,46	\$52.833.319,00	31	\$ 794.348,95
1215	01-ene-21	31-ene-21	17,32	1,44	\$52.833.319,00	31	\$ 787.979,60
0064	01-feb-21	16-feb-21	17,54	1,46	\$52.833.319,00	16	\$ 411.865,07
INTERESES CORRIENTES							\$ -
INTERESES MORA							\$ 11.024.493,86
CAPITAL							\$ 52.833.319,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO							\$ 63.857.812,86



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO//LUCILA GUISA RUEDA RAD: 2020 – 00023 //GNB SUDAMERIS

Enviado por

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

Fecha de envío

2021-02-25 a las 09:13:23

Fecha actual

2021-02-25 a las 14:28:18

Señor JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA – SANTANDER

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO : LUCILA GUIZA RUEDA CC. 63282828

RADICADO : 2020 – 00023

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Por medio del presente adjunto memorial mediante el cual solicito respetuosamente, se tenga en cuenta los memoriales adjuntos a este correo y se de el trámite procesal oportuno

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envío a los memoriales, por lo tanto para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los siguientes correos: carolina.abello911@aecsa.co y Andrea.arandia180@aecsa.co; notificaciones.sudameris@aecsa.co

Cordialmente

CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.

T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

Documentos Adjuntos

 GNB_1411_APORTO_LIQUIDACI&O.pdf

